INCLUYE FIRMA EXTERNA

D.
C/
28850 TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

En relación con los múltiples escritos que ha registrado en estos Servicios Sociales, mediante los que manifiesta su disconformidad con el requerimiento de documentación necesaria para la emisión de informe de social, vinculado a su solicitud de reducción en la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, y en lo que concierne, específicamente a la intervención de Servicios Sociales, ante su negativa a aportar la documentación que le ha sido requerida, se le informa de lo siguiente:

I.- ARCHIVO DE SU SOLICITUD

Con fecha 14 de enero de 2026, presentó solicitud de reducción del 90% en la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, al amparo del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa, aprobada por el Pleno Municipal el 23 de noviembre de 2024 y publicada en el BOCM Nº 308 de 24 de diciembre de 2024.

Mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2026, notificada al interesado el 30 de enero de 2026, se le requirió para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, aportase la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación.
- Certificado que acredite los ingresos actuales procedentes del Ingreso Mínimo Vital (IMV), así como cualquier otro ingreso que pudiera percibir.
- Movimientos bancarios de los últimos 3 meses de todas sus cuentas.
- Certificado que acredite el reconocimiento de discapacidad y el grado reconocido.
- Certificado que acredite el reconocimiento de dependencia y el grado reconocido.
- Título o resolución de familia numerosa.

En dicho requerimiento se advirtió expresamente al interesado que, de no ser atendido en el plazo conferido, en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedería al archivo de su solicitud, sin más trámite, entendiéndose por desistida la petición.

Transcurrido el plazo conferido, sin que el interesado haya aportado la documentación requerida, se ha procedido al archivo de su solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS:

Consta en el expediente la presentación de los escritos que se relacionan a continuación, todos ellos de contenido sustancialmente idéntico, y sin que conste aportada la documentación requerida:

Número de anotación: 13107
Fecha de anotación: 04/03/2026 21:57:00

El documento electrónico ha sido aprobado por BSS_Coordinador General de Atención Social Primaria y Dependencia(Jorge Alejandro Gabriel Bravo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:53:51 del día 3 de Marzo de 2026 Jorge Alejandro
El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

SOLICITUD
Código para validación:
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 1/5

FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO
14/01/2026	2491
14/01/2026	2485
14/01/2026	2484
14/01/2026	2482
14/01/2026	2480
14/01/2026	2421
14/01/2026	2417
15/01/2026	2646
15/01/2026	2599
19/01/2026	3314
20/01/2026	3615
26/01/2026	4695
26/01/2026	4696
26/01/2026	4697
26/01/2026	4959
26/01/2026	4967
26/01/2026	4974
26/01/2026	5026
27/01/2026	5079
28/01/2026	5393
28/01/2026	5394
30/01/2026	6138
30/01/2026	6146
30/01/2026	6154
30/01/2026	6226
30/01/2026	6231

El documento electrónico ha sido aprobado por BSS_Coordinador General de Atención Social Primaria y Dependencia(Jorge Alejandro Gabriel Bravo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:53:51 del día 3 de Marzo de 2026 Jorge Alejandro
El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

INCLUYE FIRMA EXTERNA

Número de anotación: 13107
Fecha de anotación: 04/03/2026 21:57:00

SOLICITUD
Código para validación:
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 2/5

INCLUYE FIRMA EXTERNA

FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO
30/01/2026	6269
30/01/2026	6270

Sin perjuicio del archivo de su solicitud, mediante la presente comunicación, se da respuesta conjunta a las peticiones por Ud. formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES:

La Ordenanza Fiscal reguladora de la referida Tasa, aprobada por el Pleno Municipal el 23 de noviembre de 2024, prevé para el supuesto de reducción del 90% requisitos concurrentes, entre ellos que el solicitante se encuentre en riesgo de exclusión social, extremo que debe acreditarse *"mediante informe preceptivo del Área de Servicios Sociales"* conforme al artículo 6.2 de dicha Ordenanza, en consecuencia, Servicios Sociales no resuelve la concesión o denegación de la reducción tributaria, cuya competencia corresponde al órgano gestor tributario, sino que emite un informe social preceptivo, no vinculante, sobre el requisito de riesgo de exclusión social, para su incorporación al expediente tributario.

2.- REPERCUSIÓN DE SU CONDICION DE PERCEPTOR DEL INGRESO MINIMO VITAL:

La percepción del Ingreso Mínimo Vital (IMV) acredita una situación de vulnerabilidad económica conforme a su normativa reguladora, basada en parámetros objetivos, conforme al artículo 11 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

Ahora bien, el requisito exigido por la Ordenanza municipal para la reducción del 90% no se limita a "vulnerabilidad económica", sino que exige, **riesgo de exclusión social,** así, los requisitos exigidos son:

A/.- Nivel de ingresos inferior al 50% del SMI.

B/.- Riesgo de exclusión social, debiendo este último acreditarse mediante informe social, requiriendo una valoración integral de la situación actual del solicitante que incluye: situación económica actual, no solo del ejercicio anterior, capacidad de hacer frente a gastos básicos, situación de vivienda y condiciones habitacionales, red de apoyo familiar y social, situación laboral y empleabilidad, situación de salud y dependencia, como indicadores de exclusión social.

Por este motivo, la resolución o el certificado de IMV es considerado un indicio cualificado, pero en ningún caso, puede sustituir por sí solo la valoración social, toda vez que la **Ordenanza exige un informe preceptivo sobre riesgo de exclusión**.

3.- DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL AMPARO DE CRITERIOS DE NECESIDAD:

Servicios Sociales no persigue recabar información financiera de manera indiscriminada. Para emitir el informe social del artículo 6.2 de la Ordenanza, se le ha requerido la documentación que es estrictamente necesaria, incluida la bancaria, este criterio responde al principio de tratamiento adecuado y limitado a lo necesario, así como

Número de anotación: 13107
Fecha de anotación: 04/03/2026 21:57:00

El documento electrónico ha sido aprobado por BSS_Coordinador General de Atención Social Primaria y Dependencia(Jorge Alejandro Gabriel Bravo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:53:51 del día 3 de Marzo de 2026 Jorge Alejandro
El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

SOLICITUD
Código para validación:
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 3/5

INCLUYE FIRMA EXTERNA

a la base jurídica del tratamiento por misión realizada en interés público y/o ejercicio de poderes públicos, en los términos de la normativa de protección de datos.

Los extractos bancarios permiten verificar ingresos no declarados o no reflejados en certificados formales, ayudas económicas de familiares o terceros: gastos básicos y capacidad real de hacer frente a obligaciones, situación económica actual, no la del ejercicio anterior. La acreditación de estos extremos exige a la Administración una labor de verificación rigurosa para garantizar que los beneficios fiscales, sufragados con fondos públicos, se destinan a quienes realmente cumplen con los criterios de vulnerabilidad económica y exclusión social establecidos.

4.- DEBER DE COLABORACIÓN DEL INTERESADO Y CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COLABORACION

No ha existido por parte de estos Servicios Sociales negativa a emitir el informe preceptivo. Sin embargo, para poder emitir un informe social motivado y técnicamente fundado sobre la concurrencia del requisito de riesgo de exclusión social, resulta imprescindible su colaboración.

La normativa autonómica de servicios sociales de la Comunidad de Madrid contempla, entre los deberes de los usuarios, el de facilitar información veraz y la documentación necesaria para la intervención social.

La oposición a la aportación de la documentación solicitada, supone que Servicios Sociales se encuentra materialmente imposibilitado para realizar la valoración integral de su situación, que exige la acreditación del requisito de riesgo de exclusión social, con los datos aportados, no puede acreditarse técnicamente la concurrencia del requisito de riesgo de exclusión social exigido por el artículo 6.2 de la Ordenanza.

5.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La información tratada por Servicios Sociales se somete a deber de confidencialidad y al derecho del usuario a la confidencialidad de los datos, conforme al marco autonómico de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. El tratamiento de datos personales se realiza con las garantías del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, con acceso restringido al personal estrictamente habilitado y por el tiempo imprescindible. Los datos bancarios, cuando resulta imprescindible solicitarlos, se utilizan exclusivamente para la verificación de los requisitos de la bonificación solicitada, con las máximas garantías de confidencialidad y seguridad.

El informe social emitido por Servicios Sociales tiene carácter reservado y solo es accesible al órgano gestor tributario competente para la resolución del expediente.

6.- EJERCICIO ABUSIVO Y ANOMALO DEL DERECHO DE PETICIÓN, EN PERJUICIO DEL INTERÉS GENERAL

La presentación masiva y reiterada de escritos similares, sin aportar la documentación requerida ni nuevos argumentos, constituye un ejercicio anómalo y abusivo del derecho de petición. Esta conducta contraviene los principios de buena fe, eficacia y eficiencia que deben regir las relaciones con la Administración, según el Artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha actuación genera un consumo desproporcionado de recursos públicos y obstaculiza la atención a otros ciudadanos, causando un perjuicio al interés general. La doctrina de órganos como el

Número de anotación: 13107
Fecha de anotación: 04/03/2026 21:57:00

El documento electrónico ha sido aprobado por BSS_Coordinador General de Atención Social Primaria y Dependencia(Jorge Alejandro Gabriel Bravo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:53:51 del día 3 de Marzo de 2026 Jorge Alejandro
El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

SOLICITUD
Código para validación:
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 4/5

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha avalado la inadmisión de solicitudes abusivas que paralizan el funcionamiento de los servicios públicos.

En virtud de lo expuesto,

I.- Se tiene por desistido a D. de su solicitud de reducción del 90% en la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, presentada con fecha 14 de enero de 2026, por no haber atendido en plazo los requerimientos de subsanación efectuados.

II.- Archivar el expediente E. 2026/19, sin perjuicio del derecho del interesado a presentar nueva solicitud, aportando la documentación preceptiva.

III.- Advertir al interesado que, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, las futuras peticiones que presente con contenido idéntico a las ya contestadas, se entenderán respondidas con esta comunicación, sin que den lugar a nuevas contestaciones individuales.

El documento electrónico ha sido aprobado por BSS_Coordinador General de Atención Social Primaria y Dependencia(Jorge Alejandro Gabriel Bravo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:53:51 del día 3 de Marzo de 2026 Jorge Alejandro
El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

INCLUYE FIRMA EXTERNA

Número de anotación: 13107
Fecha de anotación: 04/03/2026 21:57:00

SOLICITUD
Código para validación:
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 5/5